JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA

Primero (1°) d abril de dos mil veintidós.

Referencia	**: Pertenencia**
Demandante	**: Libaner Osorio Ocampo C.C. N° 1.312.075**
Demandado	**: María Villegas de Martínez C.C. N° 28.772.567**
Radicación Juzgado	**: 733474089—001-2019—00079-00**
Auto Nº	**: 094.**

ASUNTO

Se encuentra a Despacho el presente proceso para emitir pronunciamiento frente a nota devolutiva radicada ante esta instancia por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Fresno Tolima.

ANTECEDENTES

Que el día ocho (08) de julio de 2021 esta judicial profirió **sentencia de única instancia**, cuya parte resolutiva fue del siguiente tenor: "*RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR que el señor LIBANER OSORIO OCAMPO (QEPD), identificado con cédula de ciudadanía N° 1.312.075 y su heredera YAMILED OSORIO CARDONA identificada con T.I. N° 1.053.800.568 en su calidad de hija, adquirieron, por el modo de la prescripción extraordinaria, el dominio del 36% sobre el inmueble denominado "Buenavista" identificado con el FMI N° 359 -8664, ubicado en la calle 3 No. 7-01/05 del corregimiento de Padua jurisdicción de Herveo Tolima. El 36% declarado en usucapión se alindera de la siguiente manera: Partiendo de un punto 1 en dirección sur norte y lindando con la carrera 7 y con una longitud de 11.35 mts hasta el punto 2, luego se gira en dirección oriente occidente, lindando con la calle 3 y una longitud de 12mts hasta el punto 3, luego se gira en dirección norte sur lindando con el predio de la señora Damaris Ríos Ospina y con una longitud de 16.50 mts hasta el punto 4, luego se gira en dirección occidente oriente lindando con predio de la señora María Nory Mejía de Díaz y una longitud de 2.70 mts hasta el punto No. 5, luego se gira en dirección sur norte lindando con predio de la señora María Nelly Giraldo Duque con una longitud de 5.15 mts hasta el punto No. 6, luego se gira en dirección occidente oriente lindando con predio de la señora María Nelly Giraldo Duque con una longitud de 9.30 mts hasta el punto de partida y encierra. SEGUNDO: ORDENAR que se expida copia electrónica del acta de la presente diligencia para su correspondiente protocolización y registro, en virtud de lo establecido en el Decreto 806 de 2020. En consecuencia, ÁBRASE un nuevo folio de matrícula inmobiliaria con las especificaciones contenidas del inmueble descritas en el numeral 1° de la parte resolutiva acompañado el plano planímetro, registro civil de defunción del poseedor y registro civil de nacimiento de la sucesora que obran en el dossier. OFÍCIESE como se haga necesario. TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de demanda que pesa sobre el bien. Ofíciese en tal sentido a la ORIP de Fresno Tolima. CUARTO: El presente fallo queda notificado en estrados a las partes. LA JUEZ, FDO".*

Que la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Fresno Tolima (en adelante ORIP), allegó el pasado 24 de marzo de 2022 **nota devolutiva** —impresa el 20 de diciembre de 2021—, por medio de la cual se abstuvo de registrar la sentencia proferida por esta oficina, argumentando taxativamente: *"Salvo mejor concepto su señoría y/o ratificación en la orden emanada de la sentencia dentro del proceso de pertenencia, es menester manifestar que no se determinó la parte restante en cuan to a área y linderos bien definidos en metros cuadrados".*

CONSIDERACIONES

Al observar la sentencia objeto de la nota devolutiva, advierte el despacho que efectivamente **se omitió** en la parte resolutiva determinar en metros cuadrados tanto el área adjudicada, como el área restante del bien inmueble objeto de usucapión; situación que —sin duda— puede generar confusión a la hora de proceder con el registro de la providencia, de ahí la necesidad de atender la recomendación de la ORIP, en el sentido de precisar a cuánto corresponde en metros cuadrados tanto el 36% del área adjudicada, como el 64% restante.

Por ende, previo a proferir sentencia aclaratoria, es menester requerir a la parte interesada para que aporte el **plano de mayor extensión**, **el plano de la parte asignada en usucapión**, y el **plano de la parte residual**, correspondientes al bien inmueble génesis de esta pertenencia, determinando el área en metros cuadrados; ello para para que no haya lugar a dudas en la ORIP de Fresno Tolima al momento de registrarse la sentencia.

Así las cosas, **EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA,**

DECIDE

PRIMERO. **REQUERIR** a la parte interesada para que aporte el **plano de mayor extensión**, **el plano de la parte asignada en usucapión**, y el **plano de la parte residual**, correspondientes al bien inmueble génesis de esta pertenencia, determinando el área en metros cuadrados, acorde con lo establecido en el parte motiva de esta providencia. Para tal fin se les concede el término de 5 días hábiles. **CONTRÓLESE** el término por Secretaría.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

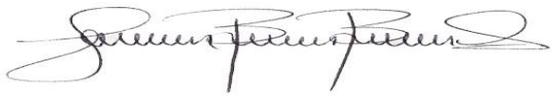

TATIANA BORJA BASTIDAS[1]

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-herveo/67

[1] Firma escaneada conforme al Artículo 11º del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.